

94/8 1965

**REGLAMENTO (CE) Nº 3143/94 DE LA COMISIÓN**

de 21 de diciembre de 1994

**que modifica el Reglamento (CE) nº 548/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 287/94 del Consejo por el que se establecen medidas especiales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 287/94 del Consejo, de 7 de febrero de 1994, por el que se establecen medidas especiales para la importación de aceite de oliva originario de Túnez<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 548/94 de la Comisión<sup>(2)</sup> fija el ritmo de las importaciones de aceite de oliva originario de Túnez para el que pueden expedirse certificados de importación; que la situación actual del mercado comunitario de aceite de oliva permite adelantar la fecha del comienzo de las importaciones y modificar las cantidades mensuales sin riesgo de que se produzcan perturbaciones del mercado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 548/94 quedará modificado como sigue:

1) En el artículo 1, la fecha de « 1 de marzo » se sustituirá por la de « 1 de enero ».

2) En el artículo 2, el apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

« 1. Se autoriza la expedición de certificados, en las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 287/94, ~~por una cantidad~~ máxima de 7 000 toneladas mensuales para los meses de enero y febrero y de 10 000 toneladas mensuales para los meses de marzo a octubre. Si la cantidad autorizada para un mes dado no se utilizare en su totalidad durante ese mes, la cantidad restante se añadirá a la del mes siguiente, sin que se pueda aplazar posteriormente. ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento ~~entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.~~

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 39 de 10. 2. 1994, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 69 de 12. 3. 1994, p. 3.